



**RESOLUCIÓN DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
N° 119-2019-SANIPES/OA**

Surquillo, 10 de diciembre de 2019

VISTOS:

El Informe N° 145-2019-SANIPES/OA-UE de fecha 15 de octubre de 2019, emitido por la Unidad Ejecutora de Inversiones; y el Informe N° 513-2019-SANIPES/OA-UA de fecha 4 de noviembre de 2019, emitido por la Unidad de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 9 de abril de 2019, el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES suscribió con el Consorcio SAN JUDAS TADEO integrado por las empresas CORPORACION STO DOMINGO DE GUZMAN S.A.C., RPS INGENIERIA & TECNOLOGY E.I.R.L. y OPROLER OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. SUCURSAL DEL PERU, el Contrato N° 010-2019-SANIPES/OA-UA, derivado del procedimiento de selección Licitación Pública LP-SM-1-2018-SANIPES-1, para la ejecución del saldo de obra del proyecto "Mejoramiento del servicio de análisis en los laboratorios de referencia de SANIPES en la región Lima", por el monto de S/ 6 764 908.09 (Seis millones setecientos sesenta y cuatro mil novecientos ocho con 09/100 soles), por un periodo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, cuyo cómputo iniciaba según lo establecido en el artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N°056-2017-EF;

Que, con fecha 11 de abril de 2019, el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES suscribió con el Consorcio J&M INGENIERIA integrado por la empresa JSU INGENIEROS S.A.C., y el Sr. Edgar Guillermo Cuipal Mendoza, el Contrato N° 011-2019-SANIPES-OA-UA, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-3-2018-SANIPES-1, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión del saldo de obra del proyecto "Mejoramiento del servicio de análisis en los laboratorios de referencia de SANIPES en la región Lima", por el monto de S/ 399,952.10 (Trescientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta y dos con 10/100 soles), por un periodo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario, cuyo computo inició a partir del día siguiente de la entrega del terreno de la obra;

Que, mediante Carta N° 090-2019-SANIPES/OA de fecha 10 de setiembre de 2019, la Oficina de Administración declara procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo N° 1 presentada por el Consorcio SAN JUDAS TADEO, contratista del saldo de obra del proyecto "Mejoramiento del servicio de análisis en los laboratorios de referencia de SANIPES en la región Lima", concediendo un plazo adicional de veintiocho (28) días calendarios, sin generar mayores gastos generales, implicando ello que el plazo de ejecución del Contrato N° 010-2019-SANIPES-OA-UA, culmine el 17 de octubre de 2019;

Que, con Carta N° 030-2019/CJ&M Sup de fecha 20 de setiembre de 2019, el Consorcio J&M INGENIERIA hace entrega del presupuesto del servicio de supervisión que corresponde al periodo de la ampliación de plazo N° 1 del Contrato N° 010-2019-SANIPES/OA-UA, cuyo monto asciende a S/ 55,947.76 (Cincuenta y cinco mil novecientos cuarenta y siete con 76/100 soles);

Que, mediante Informe N° 145-2019-SANIPES/OA-UE de fecha 15 de octubre de 2019, la Unidad Ejecutora de Inversiones señala que en atención a lo dispuesto en los artículos 159 y 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, existe vinculación entre el contrato de obra y el contrato de supervisión, dada la naturaleza accesoria de este último, motivo por el cual, todo evento que afecte la ejecución de la obra generalmente afecta las labores de supervisión, que tienen por finalidad velar de forma directa y permanente la correcta ejecución de la obra durante todo su plazo de ejecución (y recepción), incluyendo sus modificaciones;

Que, en tal sentido, se precisa que la normativa de contrataciones del estado contempla diversos supuestos para la autorización de prestaciones adicionales en obras, detallando cada uno de ellos respecto de los servicios de supervisión, como en el caso del derivado de la variación del plazo de obra autorizado por la entidad, el cual de no superar el 15% no amerita la intervención de la Contraloría General de la República, tal como puede apreciarse en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341;

Que, bajo dicho sustento, de la revisión de la información proporcionada por el Consorcio J&M INGENIERIA, se determina en el citado Informe que no resulta necesario las especialidades de estructuras y pavimentos, en el servicio de supervisión adicional durante la ampliación del plazo N° 1 del Contrato N° 010-2019-SANIPES/OA-UA, al estar culminadas al 100% a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución contractual;

Que, en consecuencia, en el Informe N° 145-2019-SANIPES/OA-UE se concluye que corresponde autorizar como prestación adicional del Contrato N° 011-2019-SANIPES-OA-UA, el monto de S/ 38,326.40 (Treinta y ocho mil trescientos veintiséis con 40/100 soles), siendo inferior al 15% del monto contractual;

Que, mediante Informe N° 513-2019-SANIPES/OA-UA de fecha 4 de noviembre de 2019, la Unidad de Abastecimiento, previo detalle del marco legal aplicable a los Contratos Nros. 010 y 011-2019-SANIPES-OA-UA, relativos a la ejecución y supervisión de la obra del proyecto "Mejoramiento del servicio de análisis en los laboratorios de referencia de SANIPES en la región Lima", y tomando en consideración lo señalado en la Opinión N° 044-2018/DTN emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, determina que la mayor prestación efectiva del servicio de supervisión, dada la ampliación del plazo N° 1 del Contrato N° 010-2019-SANIPES/OA-UA debe tramitarse al amparo del primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341;

Que, asimismo, dicha Unidad señala en cuanto a la oportunidad de la autorización de la prestación adicional del Contrato N° 011-2019-SANIPES-OA-UA, que de acuerdo a la Opinión N° 154-2019-DTN emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, si bien ésta debía producirse antes de realizarse la prestación, es procedente iniciar los trámites para su formalización, hasta por el monto de S/ 38,326.40 (Treinta y ocho mil trescientos veintiséis con 40/100 soles), que representa el 9.58% del monto contractual original, no sobrepasando el límite normativo del 15% para requerir la autorización previa al pago, de la Contraloría General de la República, teniendo en cuenta la opinión técnica y documentación proporcionada por la Unidad Ejecutora de Inversiones, recomendando finalmente gestionar los recursos presupuestales necesarios;

Que, en la medida que la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000381 aprobada el 4 de febrero de 2019, por el monto de S/ 399,983.00 (Trescientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y tres 00/100 soles), por parte de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para la ejecución del servicio de consultoría de obra para la supervisión del saldo de obra del proyecto "Mejoramiento del servicio de análisis en los laboratorios de referencia de SANIPES en la región Lima", cuenta con saldo a la fecha en un monto superior a S/ 38,326.40 (Treinta y ocho mil trescientos veintiséis con 40/100 soles), que no será utilizado durante el presente ejercicio fiscal, el mismo permitirá garantizar los recursos presupuestales para la cancelación de la prestación adicional del Contrato N° 011-2019-SANIPES-OA/UA;

Que, de la revisión de los pronunciamientos antes detallados, se advierte que el monto de la prestación adicional del Contrato N° 011-2019-SANIPES-OA/UA, derivada de la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 del Contrato N° 010-2019-SANIPES/OA-UA, por un periodo de veintiocho (28) días calendario, que asciende a S/ 38,326.40 (Treinta y ocho mil trescientos veintiséis con 40/100 soles), representa el 9.58% del monto contractual original, para cuya cancelación no se requiere la previa autorización de la Contraloría General de la República;

Que, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, señala que: *"Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago de la Contraloría General de la República";*

Que, de acuerdo al artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, el contrato puede ser modificado para disponer la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones hasta determinado límite, siempre que éstas sean necesarias para alcanzar su finalidad, para lo cual, en el caso de las prestaciones adicionales se debe contar con la asignación presupuestal necesaria, determinado su costo sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato, en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes, como también que el contratista incremente en forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, y en el caso específico de adicionales de supervisión de obra, para el cálculo del límite establecido en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley solamente deben tomarse en consideración todas las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra, siendo necesario comunicar los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, la Opinión N° 154-2019/DTN de fecha 13 de setiembre de 2019, emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señala en el segundo párrafo de su numeral 2.6.1, lo siguiente: *"No obstante, en el caso que el cumplimiento de la exigencia de aprobar la prestación adicional de supervisión de forma previa a su ejecución comprometa el control permanente de los trabajos propios de la obra, la Entidad de manera excepcional – en una decisión de gestión debidamente sustentada y de su exclusiva responsabilidad – puede autorizar que el adicional de supervisión sea ejecutado antes de su aprobación formal, en cuyo caso esta última debe ser llevada a cabo antes de realizar el pago correspondiente;*

Que, de acuerdo a la normatividad de contrataciones del Estado aplicable al Contrato N° 011-2019-SANIPES-OA/UA, contando además con la opinión técnica favorable, así como también con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000381, resulta procedente emitir el acto resolutivo autorizando la ejecución de la prestación adicional del referido Contrato;

Que, en este orden de ideas, corresponde la emisión del acto resolutivo de autorización de la prestación adicional del Contrato N° 011-2019-SANIPES-OA/UABAS, estando a cargo de la Oficina de Administración dicho pronunciamiento, considerando la delegación de facultades otorgada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 013-2019-SANIPES/PE;

Con el visado de la Unidad Ejecutora de Inversiones y la Unidad de Abastecimiento, en señal de conformidad;

De conformidad con lo establecido en la Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, aprobada por Ley N° 30063, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 3022, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva Nros 013-2019-SANIPES/PE y 068-2019-SANIPES/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la Prestación Adicional N° 1 del Contrato N° 011-2019-SANIPES-OA/UABAS "Supervisión del saldo de obra del proyecto "Mejoramiento del servicio de análisis en los laboratorios de referencia de SANIPES en la región Lima", por el monto de S/ 38,326.40 (Treinta y ocho mil trescientos veintiséis con 40/100 soles), equivalente al 9.58% del monto contratado originalmente, considerando la aprobación de la ampliación de plazo N° 1 del Contrato N° 010-2019-SANIPES/OA-UA, por un periodo de veintiocho (28) días calendario, teniendo en cuenta los pronunciamiento detallados en la presente resolución.

Artículo 2°.- ENCOMENDAR a la Unidad de Abastecimiento inserte la presente resolución y los actuados administrativos en el expediente del Contrato N° 011-2019-SANIPES-OA/UA, formando parte integrante del mismo, como también proceda a su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones-SEACE.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Unidad Ejecutora de Inversiones que comunique la presente autorización a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 4°.- DISPONER el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, por la autorización de la Prestación Adicional N° 1 del Contrato N° 011-2019-SANIPES-OA/UABAS "Supervisión del saldo de obra del proyecto "Mejoramiento del servicio de análisis en los laboratorios de referencia de SANIPES en la Región Lima", con posterioridad a su ejecución, considerando las fechas de emisión de los pronunciamiento técnicos detallados en la parte considerativa del presente acto administrativo, para lo cual la Unidad de Abastecimiento, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, computados desde la fecha de notificación del presente acto resolutivo, deberá elaborar el reporte establecido en el literal a) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el cual deberá ser dirigido a la Unidad de Recursos Humanos, para su posterior derivación a la Secretaría Técnica del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES con copia a la Oficina de Administración, a fin de que se determine si existe alguna falta administrativa pasible de sanción; conforme a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Regístrese y comuníquese

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA
- SANIPES -

.....
C.P.C. JORGE L. ROMAN VELAOCHAGA
Jefe de la Oficina de Administración